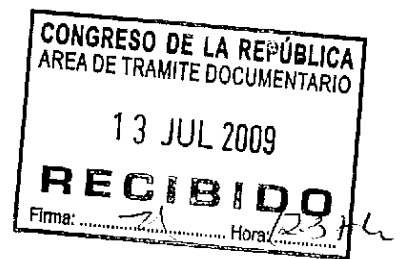




Proyecto de Ley N° 3374/2008-OR



**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y DETERMINA LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR**

El Congresista de la República que suscribe, **JUVENAL UBALDO ORDOÑEZ SALAZAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que establece el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y DETERMINA LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto reconocer y establecer las funciones de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior.

**Artículo 2°.- De los Consejos de Consulta**

Los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior son organizaciones sin fines de lucro que agrupan y representan a los peruanos residentes en un país extranjero y son reconocidas por las oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior tienen el fin de participar y fiscalizar la labor de las oficinas consulares en las funciones y actividades relacionadas con los servicios y tramites vinculados que desarrollan los connacionales peruanos en el extranjero.

**Artículo 3°.- Objetivos de los Consejos de Consulta**

Los objetivos de los Consejos de Consulta son:

- a) Promover la solidaridad y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilidad en la integración de la población de peruanos inmigrantes.
- b) Potenciar la participación social y política de los peruanos inmigrantes y de las entidades que trabajan por su integración.

- c) Establecer un espacio de intercambio, impulso y difusión intercultural.
- d) Rechazar y denunciar toda muestra de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia.
- e) Fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes peruanos hacia la realidad social de la inmigración.
- f) Intermediar ante las oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **Artículo 4º.- Funciones de los Consejos de Consulta**

Las funciones de los Consejos de Consulta son:

- a) Canalizar la participación de las asociaciones de peruanos inmigrantes y demás entidades sociales que trabajan por la integración de los mismos, siendo el organismo central de comunicación entre los peruanos en el exterior y las Oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Constituir un espacio de diálogo, cooperación y fiscalización de la oficina consular, con la finalidad de sumar esfuerzos para la solución de los problemas que enfrentan los inmigrantes peruanos en el ámbito de los servicios consulares, administrativos, notariales, registrales, y de protección de los connacionales en el exterior.
- c) Apoyar las tareas de protección y asistencia a los nacionales en el exterior y trabajar a favor del desarrollo del vínculo nacional y la promoción de la cultura, así como la positiva inserción de los connacionales en el país de acogida.
- d) Cooperar en la identificación y solución de los problemas que obstaculicen una mayor eficiencia en los servicios consulares.
- e) Procurar una mejor vinculación de los connacionales residentes en la circunscripción del Consulado con la problemática peruana y promover la imagen del Perú y la comunidad peruana residente en la jurisdicción de la oficina consular.
- f) Cooperar con la oficina consular en las actividades que desarrolle en beneficio de la comunidad peruana o a favor de obras de carácter humanitario a realizarse en el Perú.
- g) Proponer actividades que propicien la participación de los peruanos inmigrantes en la vida de la Ciudad donde residen, en colaboración con las asociaciones de inmigrantes y entidades sociales.
- h) Fomentar el respeto a la diferencia cultural favoreciendo actividades de sensibilización dirigidas a la población peruana, partiendo de las iniciativas existentes y potenciando sus efectos.
- i) Coadyuvar en la identificación y solución de los problemas que obstaculicen una mayor eficiencia en las oficinas consulares.
- j) Vigilar si la actuación de las oficinas consulares y los servicios que presten se sujetan a los principios de inmediatez, legalidad y coherencia.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

k) Transmitir información de los acuerdos adoptados a las asociaciones y entidades sociales peruanas.

**Artículo 5º.- Elección de los miembros de los Consejos de Consulta**

La elección y organización de los miembros de los Consejos de Consulta se realiza conforme al procedimiento establecido en el artículo N°264 del Reglamento Consular, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE.

**Artículo 6º.- Disposición Derogatoria**

Deróguese y déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Artículo 7º.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Única.- El Poder Ejecutivo expedirá el reglamento de la presente Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, dentro de los sesenta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará, con los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior, el mecanismo y procedimiento para la elección de sus miembros conforme a lo establecido en el artículo N° 264 del Reglamento Consular aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE, el mismo que será incorporado en el Reglamento de la presente Ley,

Lima, julio de 2009

JUVENAL ORDÓNEZ SALAZAR  
Congresista de la República

FREDY OTAROLA PEÑARANDA  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nacionalista  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

VICTOR YUSCA ROSAS

NACIONALISTA

VICTOR MAYA 2009

ISABEL CABRERA

MELIEN

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es el proceso por el cual los ciudadanos individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar sus intereses y demandas, a fin de incidir en las decisiones gubernamentales, con la expectativa de que aquellas decisiones representen efectivamente sus intereses y /o atiendan sus necesidades.

Los ciudadanos peruanos en el extranjero han venido ejerciendo su derecho de participación ciudadana a través de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior, quienes han servido de intermediarios de sus necesidades, propuestas, observaciones, preocupaciones, pedidos o denuncias, configurándose en la práctica en un vigilante social de la actuación y gestión de las oficinas Consulares.

Cabe decir que los Consejos de Consulta tienen en la actualidad cerca de siete años de creados habiendo desplegado sus mejores esfuerzos en el extranjero para cumplir no sólo las funciones reglamentadas otorgadas, sino habiendo puesto énfasis en acciones concretas para fortalecer tareas de apoyo y asistencia al connacional, trasponiendo incluso los límites de su propia jurisdicción consular para llamar la atención del Estado en la urgente toma de medidas en pro de las Comunidades Peruanas en el Exterior.

En tal sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores instauró los Consejos de Consulta como una instancia asociativa y participativa, representativa de la Comunidad Peruana, independiente de su condición migratoria, residente en la jurisdicción de las oficinas consulares, con la finalidad de establecer espacios de diálogo y cooperación con la oficina consular.

Los Consejos de Consulta fueron creados mediante Resolución Ministerial N° 1197/RE del 8 de noviembre 2002, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos de Consulta de las oficinas consulares en el exterior, la misma que fue modificada por la Resolución Ministerial N°0687/RE de 21 de julio 2004. Mediante esta norma se estableció que los Consejos de Consulta son órganos autónomos que no dependen ni representan al Estado Peruano, gozan de autonomía e independencia y tiene entre sus principales actividades coadyuvar en la identificación y solución de los problemas que atañen directamente a la comunidad peruana en el ámbito de los servicios consulares, apoyo en tareas de protección y asistencia a los nacionales en el exterior, desarrollo



CONGRESO DE LA REPUBLICA

del vínculo nacional, promoción de la cultura, la inserción positiva de los connacionales en el país de acogida y participación en las actividades que desarrolle la Oficina Consular en beneficio de la comunidad peruana o a favor de obras de carácter humanitario a realizarse en el Perú.

Con la dación de esta norma, que da nacimiento a los Consejo de Consulta como una instancia asociativa, sin fines de lucro, autónoma, independiente y representativa de las colectividades peruanas que viven en el extranjero, se creo un espacio de diálogo y cooperación con el Jefe de la Oficina Consular, con la finalidad de propiciar la integración y participación de los peruanos en el exterior en actividades sociales, culturales, solidarias y de revinculación nacional; así como, para encausar iniciativas y reclamos tendientes a mejorar los servicios que presta el Estado a través de las oficinas consulares. Todo ello sin ser órgano del Estado y a través de labor no remunerada, ad honorem.

Posteriormente el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió la Resolución Ministerial N° 1414/RE-2008, que aprueba los "Lineamientos para la Organización de la Relación entre el Jefe de la Oficina Consular y los Consejos de Consulta" y procede a derogar la Resolución Ministerial N° 1197/RE, estableciendo una nueva regulación de los Consejos de Consulta y la forma de elección de sus miembros, hecho que ha generado un rechazo por parte de los Consejos de Consulta, viendo restringido su derecho.

Con relación a este tema, cabe decir que el artículo N° 264 del Reglamento Consular aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, publicado del 4 de octubre del 2005, establece que los Consejos de Consulta son una expresión de la Sociedad Civil en el exterior, por lo que no conllevan la representación del Estado Peruano. Se constituyen de manera autónoma, independiente, sin fines de lucro, y tienen como finalidad establecer un espacio de diálogo y cooperación con el Jefe de la Oficina Consular, para sumar esfuerzos en la solución de los problemas que enfrentan los connacionales en el extranjero, y en la aplicación de manera más eficiente, de los programas que integran los lineamientos de la acción consular. Está integrado por residentes peruanos en el exterior quienes son electos a título individual conforme a su propio Reglamento.

Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo N° 264 del Reglamento Consular, se le reconoce a los Consejos Consulares la facultad de elegir a sus miembros conforme a los procedimientos internos que establecen su propio Reglamento, facultad que fue recogida en la Resolución Ministerial N° 1197/RE que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos de Consulta de las oficinas consulares en el exterior, norma que posteriormente ha sido derogada por la Resolución Ministerial N° 1414/2008-



CONGRESO DE LA REPUBLICA

RE, la misma que establece ahora que para la elección de los miembros de los Consejos de Consulta, se requiere un quórum mínimo de asistentes de connacionales para seleccionar a los Comités electorales, estableciéndose como requisito que el 5% de peruanos residentes asista a la asamblea para instalar el comité electoral de un Consejo de Consulta. Este hecho ha dado origen al reclamo de los Consejos de Consulta, pues ellos entienden que en la práctica es casi imposible reunir a tantos peruanos en el extranjero, en tal sentido lo que ocasionará la disposición establecida en la Resolución Ministerial N° 1414/RE es en cierta forma propulsar la desaparición de los Consejos de Consulta, pues de no alcanzar el número de asistentes requeridos para que se realice las elecciones, el Jefe de la Oficina Consular procede a dar por concluido el proceso, no existiendo prórroga de la vigencia del Consejo de Consulta saliente y se convocara a nuevas elecciones dentro de los seis meses siguientes, quedando vacante el Consejo de Consulta durante este tiempo; esto a diferencia de lo que disponía la norma derogada que no contemplaba una barrera porcentual, lo cual es directamente proporcional al poder de convocatoria que tienen las oficinas consulares, así como a la realidad de las comunidades peruanas en el exterior. Entonces, a pesar de que la participación ciudadana se ha ido incrementando en los peruanos en el exterior, establecer una valla resultaría impropio, teniendo en cuenta lo difícil que resulta en la práctica reunir en un solo acto (hora y lugar) aproximadamente más de 2,650 peruanos, como por ejemplo en el caso de la oficina consular del Perú en Madrid, Barcelona o 1,500 en Santiago, Miami o Milán, por citar algunos, sin considerar su dispersión geográfica y realidad laboral.

Como podemos apreciar, este hecho genera un vacío y perjuicio a los connacionales en el exterior, pues estaríamos hablando que los Consejos de Consulta quedarían vacantes por lo menos 6 meses, hecho que privaría a los inmigrantes peruanos de contar con un organismo de compatriotas que los puedan orientar y ayudar en sus trámites consulares y que sirven de nexo con las Oficinas Consulares de la circunscripción donde residen. Además hay que tener en cuenta que la disposición establecida en la Resolución N° 1414/RE atenta abiertamente contra de la facultad reconocida a los Consejos de Consulta en el artículo N° 264 del Reglamento Consular, norma de mayor Jerarquía que la Resolución Ministerial en mención, para poder elegir a sus miembros conforme su propio reglamento. En ese sentido la norma ha sido catalogada como un retroceso en los avances logrados para la participación democrática de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero en las decisiones que le atañen.

Por estos motivos y teniendo en consideración que desde su creación los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el exterior han servido como un canal de comunicación entre las oficinas consulares y los



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ciudadanos peruanos residentes en su circunscripción, aportando alternativas de solución a los problemas que atañen directamente a los peruanos en el ámbito de los servicios consulares, a pesar de no tener carácter vinculante han fortalecido el proceso de agrupamiento e integración de los peruanos en el exterior, quedando de esta manera totalmente acreditada su importancia y relevancia, por tanto a pesar de no representar al Estado Peruano, resulta necesario poder legislar sobre su reconocimiento y objetivos, a fin de poder otorgarles a los Consejos de Consulta una estabilidad jurídica y funcional, así como establecer el marco legal pertinente para que puedan desarrollar sus funciones cabalmente y les permita crear un verdadero espacio de dialogo y cooperación con las Oficinas Consulares en beneficio de la comunidad peruana en el exterior.

En ese sentido la presente propuesta legislativa propone establecer un marco legal a los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior, otorgándoles el reconocimiento como organizaciones sin fines de lucro independientes, representativa de la colonia peruana en el extranjero residente en la jurisdicción de la oficina consular del Perú y que trabajan de manera coordinada con las oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de coadyuvar en la elaboración y ejecución de actividades dirigidas hacia una mejor orientación legal y humanitaria para los connacionales peruanos, estableciendo claramente sus objetivos y funciones, esto en reconocimiento a la labor que desempeñan en el apoyo de los inmigrantes peruanos; por resulta necesario poder establecer claramente sus objetivos y funciones conforme las han venido desarrollando desde su creación hace ya mas de siete años. Igualmente resulta necesario establecer la forma en que los Consejos de Consulta eligen a sus miembros, en mérito a la facultad que se les reconoce conforme al artículo 264 del N° 264 del Reglamento Consular aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE.

## **II.- ANALISIS DE COSTO BENEFICIO**

La aprobación del presente Proyecto de Ley no significará un costo al tesoro público, pues los Consejos de Consulta de las comunidades peruanas en el exterior son asociaciones sin fines de lucro de carácter voluntario y por tanto no dependen ni forman parte del Estado Peruano, en tal sentido no reciben partida presupuestaria alguna.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

### **III.- EFECTOS DE NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El efecto de la presente propuesta legislativa sobre la legislación nacional esta orientada al reconocimiento de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior a fin darles el marco legal en concordancia con las facultades reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.